

*El reto de la seguridad de los Centros de Justicia Penal Federal en México ante el  
Nuevo Sistema Penal Acusatorio y el Crimen Organizado*

---

**Nadia Cristina TOVAR CRUZ<sup>1</sup>**

*“Que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo  
ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario”*

*José María Morelos y Pavón*

**Resumen:**

El presente documento pretende generar en el lector la inquietud de conocer desde el punto de vista de la seguridad, lo que implica tener un juicio oral frente a los principales líderes de los cárteles en México. El Nuevo Sistema Penal Acusatorio representa uno de los mayores retos en cuanto a su implementación, ya que representa un cambio de paradigma en la persecución de los delitos y en la impartición de justicia en este país. Este tópico es particularmente relevante cuando se analiza en el contexto de una crisis de seguridad detonada por el crecimiento y empoderamiento del crimen organizado, que tiene cooptadas a muchas estructuras gubernamentales y a la sociedad misma.

**Abstract:**

*This document aims to generate for the reader an integral vision from the security perspective of the implications of an oral trial in front of the main leaders of the cartels in Mexico. The New Adversarial System represents one of the greatest challenges in terms of its implementation, since it represents a paradigm shift in the prosecution of crimes and in the delivery of justice in this country. This topic is particularly relevant when one analyzes it in the context of a security crisis detonated*

---

<sup>1</sup> Nadia Cristina Tovar Cruz es licenciada en Derecho por la Universidad Iberoamericana de México, con estudios de maestría y doctorado en Administración Pública en la Universidad Anáhuac del Norte de México. Ha ocupado cargos en la Administración Pública Federal en áreas de educación, desarrollo social y seguridad nacional. Responsable de la implementación del esquema de seguridad en los Centros de Justicia Penal Federal pertenecientes al Poder Judicial de la Federación del gobierno mexicano.

*by the growth and empowerment of organized crime, which has co-opted many government structures and society itself.*

**Palabras claves:** nuevo sistema penal acusatorio, crimen organizado, seguridad, centros de justicia penal federal

**Keywords:** *new adversarial system, organized crime, security, federal criminal justice center*

En este artículo se realizará una breve relatoría del funcionamiento del nuevo sistema penal acusatorio, enfocándose al tema de la seguridad en sus instalaciones, sus vulnerabilidades y retos. Este ejercicio analítico contribuirá a dar una perspectiva integral de la situación que prevalece en México respecto al serio problema que implica el enjuiciar a los capos de la droga. Una visión demasiado local nos impide ver con frecuencia que nuestros problemas no son tan especiales como creemos. En realidad, el diseño y operación de los sistemas de justicia penal en todo el mundo están sufriendo cambios que cuestionan las bases de los modelos que los soportan. Por ejemplo, en América Latina, desde hace por los menos dos décadas, se ha puesto en duda el modelo inquisitorio en que se basaban la mayor parte de los sistemas penales de los países de la región y comenzó un proceso de transición hacia un modelo de corte acusatorio. Aunque con diferencias importantes y con resultados diversos, una buena parte de los países del área han adoptado o están en proceso de modificar sus modelos de justicia penal. Este es el caso de Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Perú, El Salvador, Guatemala, Honduras y República Dominicana, entre otros países.

### **Datos clave de la reforma penal**

Específicamente en México, en la reforma constitucional aprobada en el año 2008, se estableció un nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, que plantea los principios relativos a la **publicidad** (en donde se prevé que los periodistas y los medios de comunicación puedan acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el órgano jurisdiccional), a la **contradicción** (que señala que las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte), el de **concentración**,

**continuidad e inmediación** (que prevé que las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión), el de **igualdad ante la ley** (en donde todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admite discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas), el de **igualdad entre las partes** (que garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen), el de **juicio previo y debido proceso** (ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen), el de **presunción de inocencia** (toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el órgano jurisdiccional), el de **prohibición de doble enjuiciamiento** (la persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído, no podrá ser sometida a otro proceso penal por los mismos hechos), los cuales se encuentran contenidos en el **Código Nacional de Procedimientos Penales**.<sup>2</sup>

Como se puede advertir, es una reforma que da un giro total a la forma en que se ha venido procurando e impartiendo justicia en México desde hace muchos años. Es un cambio de paradigma en la forma de impartir justicia, un reto de política pública por la implementación y capacitación que requiere este nuevo esquema, un cambio de cultura tanto en los actores como en la sociedad misma que involucra nuevos términos y un nuevo manejo de la información. En resumen, podemos afirmar que esta reforma se ve legitimada en la desconfianza, lentitud y altos niveles de impunidad que prevalecen en la justicia penal ordinaria, así como en la insuficiencia de los instrumentos legales que existen en contra de la delincuencia organizada. Es por ello que, el desafío más

---

<sup>2</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales, Cámara de Diputados (Última reforma publicada DOF 17 de junio de 2016). [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_170616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf).

importante de la reforma constitucional al sistema de justicia penal es su implementación, ya que se requiere una transformación integral de los modelos de investigación y persecución del delito, de la legislación secundaria aplicable, así como de ajustar los procesos y actividades de las distintas instituciones en los tres órdenes de gobierno, las cuales contemplen para su óptimo funcionamiento nuevas estructuras, así como la formación y capacitación de los cuerpos de seguridad que tendrán la gran responsabilidad de proteger las instalaciones y a los jueces especializados en el nuevo sistema penal acusatorio. La dinámica que impone un proceso penal adversarial, contrastado con un desbordamiento del crimen organizado que todos los días amenaza la paz y la tranquilidad de la población y pone a prueba tanto la fortaleza de sus estructuras de seguridad como la de sus instituciones jurídicas y políticas en donde las decisiones de mérito se resuelven en audiencias públicas y orales, con presencia del juez y de las partes, requiere contar con cuerpos especializados para la seguridad en las salas de audiencia, así como para la custodia y traslados de imputados, acusados y sentenciados y el resguardo de los testigos y la evidencia. Lo anterior se describe como una tarea fácil, pero tiene implicaciones que abarcan desde el diseño de la infraestructura de los edificios que albergan a los Centros de Justicia Penal Federal, los cuales deben contar con las medidas de seguridad necesarias dependiendo de su ubicación, tamaño, capacidad, incluso hasta blindaje de los mismos. Posteriormente se deben ocupar con mobiliario adecuado a las circunstancias que se pudiesen llegar a presentar, por ejemplo, no se pueden utilizar escritorios de vidrio, se deben instalar bancas pegadas al piso que sean de plástico, el escritorio del juez debe incluso estar blindado, tener una salida de emergencia especial para el juez, etc. Es por ello que su implementación es el mayor reto a lograr, ya que se enfrenta a un presupuesto que no alcanza para proveer la seguridad que el sistema requiere y por el otro lado, a un crimen sumamente organizado, con un poder económico altísimo, y el cual se pudiese ver beneficiado por las características que presenta este nuevo esquema. Es un sistema de impartición de justicia penal que actualmente, no beneficia a nadie (salvo, desde luego, a los delincuentes). Los acusados se quejan de abusos interminables por parte de las autoridades aprehensoras, las víctimas alegan injusticia, los policías no tienen equipo, capacitación ni seguridad, los defensores públicos trabajan sin recursos, los ministerios públicos no investigan y los jueces enfrentan serias limitaciones para realizar su labor. Pero tristemente para nadie es un secreto que el sistema en su conjunto enfrenta una profunda crisis. Las diferencias surgen de inmediato en el diagnóstico del problema y en

las alternativas para solucionarlo. Simplemente tres poderes se deben poner de acuerdo, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, con sus visiones, colores partidarios e intereses diversos, lo que en el corto y mediano plazo no refleja buenos resultados, porque desafortunadamente se toman decisiones con base a intereses particulares y no nacionales. La reforma es muy compleja y resulta imposible dar cuenta de cada uno de sus detalles en este espacio. Sin embargo, podemos sintetizar su contenido en dos grandes vertientes. La primera modifica el funcionamiento del sistema de justicia penal. La segunda se refiere a las cuestiones de seguridad pública, en particular a la delincuencia organizada, así como a las funciones y mecanismos de coordinación de las policías. El cambio más visible es el que obliga a los jueces, al ministerio público y a la defensa a estar presentes en la audiencia pública del juicio, en la cual se deberán valorar las pruebas y dictar la sentencia. Lo anterior implica muchas otras modificaciones, por ejemplo, la reducción del estándar para vincular a una persona a proceso o el cambio de las reglas para dictar la prisión preventiva y su éxito dependerá en gran medida de la manera en la que los jueces decidan aplicar e interpretar los nuevos principios constitucionales que rigen al proceso. Evidentemente, ello no quiere decir que los demás actores, defensores, agentes del ministerio público y policías, permanecerán sin cambio. Por el contrario, la nueva actividad de los jueces deberá producir los incentivos necesarios para que cada una de las partes asuma un nuevo rol en el proceso. En el caso de la defensa, la expectativa es que su actividad constituya un mecanismo que permita a los jueces generar resoluciones en donde se haga efectiva la presunción de inocencia y en donde las pruebas presentadas por los agentes del ministerio público sean efectivamente debatidas. Para los agentes del ministerio público y las policías la señal consiste en modificar prácticas. Se espera que el nuevo sistema obligue a las autoridades a realizar verdaderas investigaciones criminales y con ello sustituir una cultura en la que los formalismos se emplean como el arma principal para ocultar abusos y negligencia.

La creación de un régimen especial para el combate a la delincuencia organizada no es una novedad propiamente dicha, pues desde hace algunos años se habían incorporado al texto constitucional disposiciones en la materia. Sin embargo, en esta ocasión la reforma reconoce la existencia de un fenómeno que afecta la estabilidad de las instituciones del Estado. El objetivo principal es establecer mecanismos procesales que permitan ampliar el margen de maniobra del Estado en la investigación del crimen organizado. Como contrapeso a la creación de este régimen, la reforma contiene dos elementos encaminados a acotar sus alcances. El primero consiste en federalizar la

materia. El segundo es la introducción de una definición constitucional de delincuencia organizada para asegurar que las nuevas facultades únicamente se empleen contra los delincuentes que en efecto representen una verdadera amenaza para el Estado. Con ello se busca evitar que las autoridades federales usen el régimen de delincuencia organizada para combatir la criminalidad ordinaria. La reforma en materia de justicia penal y seguridad pública es una modificación de alto calado para el Estado mexicano. Por más evidente que parezca esta afirmación, es necesario tenerla presente a lo largo de todo el proceso de su implementación. Un paso crucial son las acciones de coordinación para el cambio. La dificultad se encuentra en lograr una conducción política eficaz del proceso para evitar un fracaso de proporciones inimaginables. Existen otros retos importantes. En el caso del nuevo sistema de justicia penal, el desafío consiste en la transformación cultural de los actores del sistema como ya se había mencionado con anterioridad. El cambio debe afectar tanto a las escuelas de derecho como a los jueces, agentes del ministerio público y abogados. El cambio también tiene que impactar a la sociedad. El funcionamiento del sistema debe ser auditado en forma permanente por la opinión pública. Los medios de comunicación, la academia y las organizaciones no gubernamentales deben encabezar este esfuerzo que detone acciones de mejora. Por lo que respecta a la delincuencia organizada, el reto rebasa el ámbito normativo. El Estado mexicano debe resolver la crisis que enfrentamos, pero evitar caer en la tentación de extender sus nuevas atribuciones para el combate de la delincuencia ordinaria o para cualquier otro fin. El desafío planteado por la reforma es enorme. Supone uno de los cambios más profundos en una de las cuerdas más sensibles del Estado, que es el monopolio del uso legítimo de la fuerza para mantener la seguridad pública. En este campo existe una deuda histórica del Estado mexicano. Hoy reina la desconfianza, la injusticia, la ineficacia, la corrupción. Se nos presenta la oportunidad de revertir estas tendencias y construir, uno de los pilares del Estado de derecho que tanto requiere este país.

### **Retos en materia de seguridad**

Una vez que ha quedado señalado en términos generales en qué consiste la reforma al sistema penal acusatorio, es importante empezar a desagregar los procesos que la integran y plantear los retos en materia de seguridad a los que nos enfrentamos.

Como ya se puntualizó en líneas anteriores, el reto de la seguridad empieza desde el diseño y ubicación del inmueble que albergará al Centro de Justicia Penal Federal, en este sentido, no muchas personas tienen conocimiento de la situación pero el Poder Judicial de la Federación como responsable principal de la implementación del nuevo sistema, debe allegarse de convenios y donaciones de terrenos que realizan los gobiernos de los estados de la República para que en ellos se construyan dichas salas de oralidad, los cuales no muchas veces cuentan con la ubicación correcta, la cual puede vulnerar la seguridad del mismo; por citar un ejemplo, hay Centros de Justicia que se encuentran ubicados al lado de una gasolinera, o de una zona escolar, entre otras (lo que se pretende es construirlos cerca de los Centros Federales de Readaptación Social “CEFERESOS”, con el objeto de minimizar los riesgos en cuanto a los traslados de los imputados, de hecho, en algunos CEFERESOS se construyeron túneles que conectan el centro penitenciario con el centro de justicia); lo cual de alguna manera representa áreas de oportunidad para la delincuencia organizada. Sin ser alarmista ni con tintes de exageración, pueden provocar un incendio en la gasolinera, tomar rehenes en la escuela, etc, en un intento de liberar a un delincuente; asimismo, es fundamental tomar como referencia las mejores prácticas internacionales, como lo es el poner vidrios blindados, barreras de seguridad en las salidas y entradas, así como materiales de construcción resistentes ante una posible irrupción con vehículos pesados. Estos señalamientos guardan congruencia con eventos que han ocurrido en años anteriores en las instalaciones que albergan los órganos jurisdiccionales en diferentes lugares del país, en donde si bien no se encontraba físicamente el delincuente en las instalaciones, el grupo delictivo al que pertenecía o el rival, simplemente querían hacer presente su poder frente a las posibles determinaciones del juzgador y tomaban acciones como el aventar granadas fuera de los inmuebles, balacearlos, entre otros actos de vandalismo, también no podemos dejar de lado las acciones que desarrollan de amenazas telefónicas, enviar cartas con ultimátums, etc. Ahora, imaginemos un escenario en donde el delincuente independientemente de su grado de peligrosidad, se encuentra frente a la persona que lo puede sancionar por sus conductas con muchos años de prisión, con sanciones pecuniarias o simplemente quitándole sus bienes materiales y alejarlos de su familia y negocios.

Con el objeto de contextualizar lo que se ha manifestado en líneas anteriores, el Poder Judicial de la Federación, para diciembre de 2018 tendrá 181 salas de oralidad distribuidas en 44 Centros de Justicia Penal Federal en los 32 estados de la República

Mexicana, y simplemente a manera de ejemplo, de 2013 a la fecha, han ingresado más de 20 mil causas penales, de las cuales sobresalen los delitos contra la salud o portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, según las estadísticas del Consejo de la Judicatura Federal,<sup>3</sup> que por lo general son cometidos por los miembros de la delincuencia organizada. Por lo anterior, las áreas administrativas competentes del Consejo de la Judicatura Federal en el 2014, como parte de la implementación del nuevo esquema de justicia, se dio a la tarea de la elaboración de los protocolos de seguridad para los Centros de Justicia Penal Federal que operan actualmente. Esta tarea requirió de la colaboración y coordinación de las distintas áreas de seguridad del gobierno mexicano que por sus atribuciones constitucionales tienen la responsabilidad de brindar seguridad a las instalaciones, a los jueces, a los imputados, a los testigos y al público en general que acude a la sala de audiencia. Cabe señalar que la Comisión Nacional de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tuvo que crear una división especial para proveer dicha seguridad, denominada Policía Procesal. Conforme al artículo 22 de la Ley Nacional de Ejecución Penal,<sup>4</sup> la Policía Procesal es una unidad que depende o bien de la Policía Federal o bien de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, cuyas funciones principales son: realizar los traslados de personas procesadas y sentenciadas a los recintos judiciales en donde se celebrarán sus audiencias; prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades de seguridad competentes y cumplir los mandamientos judiciales relacionados con las personas sentenciadas y aquellas que hayan obtenido la libertad condicional.

En este sentido, el Consejo Nacional de Seguridad Pública<sup>5</sup> emitió el Protocolo Nacional de Actuación para la Seguridad en las Salas, donde se establecen los ámbitos de responsabilidad de las autoridades involucradas en la seguridad de los Centros de Justicia Penal Federal. En este sentido, es preciso señalar que dentro de un análisis

---

<sup>3</sup> Consejo de la Judicatura Federal, *Tercer Informe al Congreso de la Unión* (Ciudad de México: Consejo de la Judicatura Federal, 2017). <http://www.cjf.gob.mx/reformas/plugins/pdf.js/web/viewer.html?file=/Reformas/data/documentos/informesCongreso/12-2017.pdf>.

<sup>4</sup> Ley Nacional de Ejecución Penal, Cámara de Diputados (16 de junio de 2016). <http://www.diputados.gob.mx>.

<sup>5</sup> El Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) es el órgano superior del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y es presidido por el Presidente de la República, e integrado por los Secretarios de Gobernación, Defensa Nacional, Marina, el Procurador General de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe del Gobierno de la Ciudad de México, el Comisionado Nacional de Seguridad, y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

jurídico, se deben fijar los ámbitos de competencia y responsabilidad de las distintas áreas del gobierno que intervienen en este tema. En primer lugar, la responsabilidad de la implementación y operación del nuevo sistema de justicia depende del Poder Judicial de la Federación,<sup>6</sup> desde el aspecto de la infraestructura física, dotación de mobiliario y equipo, capacitación y contratación de personal tanto jurisdiccional como de seguridad (en este aspecto vale la pena hacer un paréntesis para señalar que el Consejo de la Judicatura Federal debe contratar empresas de seguridad ya sean públicas o privadas para que presten los servicios de seguridad y vigilancia de las instalaciones, situación que se vuelve muy compleja porque la realidad es que no hay buenos cuerpos de seguridad, sobre todo, no cuentan con la capacitación ni con el armamento adecuado para el desempeño de sus funciones), elaboración de los lineamientos y protocolos correspondientes, entre otras muchas tareas inherentes a la operación de los mismos. Por otro lado, se encuentra el Poder Ejecutivo Federal que a través de la Administración Pública Federal –entendiéndose las actividades que desarrollan las Secretarías de Estado- y en este caso específico la Secretaría de Gobernación a través de sus órganos desconcentrados como la Comisión Nacional de Seguridad, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Policía Federal, fungen como co-responsables en brindar la seguridad y recursos necesarios para proteger las instalaciones y los servidores públicos que ahí laboran, así como al público en general asistente. Y por último y no menos importante, el Poder Legislativo, integrado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, quienes son los responsables de elaborar las leyes y aprobar el presupuesto de egresos que hace posible la implementación de dicha reforma, también tienen la gran tarea y responsabilidad de hacer las reforma normativas necesarias a la legislación secundaria para que sean congruentes con las nuevas disposiciones constitucionales.

Por lo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal estableció ciertas reglas y restricciones a través de los protocolos de seguridad correspondientes, para normar el acceso, permanencia y egreso a los Centros de Justicia Penal Federal. Por ejemplo, no

---

<sup>6</sup> Que se ejerce por: la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el tribunal electoral; los tribunales colegiados de circuito; los tribunales unitarios de circuito; los juzgados de distrito; el Consejo de la Judicatura Federal; el jurado federal de ciudadanos, y los tribunales de los Estados y del Distrito Federal en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que, por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.

se permite en el Centro el ingreso a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia aparente de alguna droga o enervante, personas que porten gorra o sombrero, lentes oscuros (con excepción de personas con discapacidad visual), así como distintivos gremiales o partidarios y aquellos que lleven atuendos o accesorios sugestivos que atenten contra el respeto y la dignidad humana. Asimismo, no se pueden introducir cámaras, micrófonos, radios, teléfonos móviles, beepers, audio o video grabadoras, videojuegos y cualquier aparato que permita captar, grabar o transmitir voz, sonido o imágenes al interior del Centro o durante el desarrollo de la audiencia. Por otro lado, obviamente no se permite el ingreso de armas de fuego, artefactos punzocortantes o cualquier elemento punzante, cortante o contundente que pueda poner en riesgo la integridad física de las personas que laboren o acudan al Centro o que puedan utilizarse como elemento de presión psicológica en contra de las mismas o en su caso, puedan alterar o afectar el desarrollo de la audiencia. Asimismo, se señala que no se pueden introducir botellas o recipientes que contengan bebidas alcohólicas, así como materiales inflamables, explosivos, corrosivos o tóxicos. Un tema controversial surge respecto al ingreso de los periodistas y las armas de fuego, ya que, si se analiza desde un esquema preventivo, se pueden introducir artefactos explosivos, punzocortantes, etc, que en una situación de posible fuga o evasión pueden ser utilizados por el procesado o por sus ayudantes en contra del Juez, del público o de la propia policía procesal. Por lo anterior, se determinó para el caso de los periodistas que deberá contar con autorización previa. Estos se ubicarán en un lugar adecuado para tal fin, mismos que deberán abstenerse de grabar y transmitir por cualquier medio la audiencia (este tema constituyó muchas controversias, ya que viola de alguna manera el principio de publicidad, pero a su vez, vulnera la seguridad de los jueces). Por lo que toca al tema de las armas de fuego, se determinó permitir el ingreso al personal de vigilancia que proporcione el servicio de seguridad y vigilancia en el Centro; al personal de la Procuraduría General de la República que tiene una oficina de representación en cada uno de ellos, como parte fundamental dentro del proceso), al de la Policía Procesal y demás autoridades debidamente identificados y que tengan la responsabilidad del traslado, vigilancia, custodia y presentación de imputados, siempre que permanezcan en el área de esclusa (esta área es una zona confinada dentro del Centro de Justicia Penal Federal que es por donde ingresan los vehículos especiales que trasladan a los imputados, para luego alojarlos en una especie de celda, donde deberán permanecer hasta que se lleve a cabo la audiencia). Por otro lado, está el personal de custodia y traslado de valores

debidamente identificado a través del catálogo fotográfico proporcionado por la empresa prestadora del servicio y por último, el personal encargado de proteger y custodiar a servidores públicos (escoltas) del Consejo de la Judicatura Federal, en la inteligencia de que no podrán deambular por las instalaciones.

Antes de seguir avanzando es importante hacer notar la dificultad que se presenta respecto al hecho de que este nuevo sistema tiene como uno de sus principales estandartes la publicidad, apertura y transparencia pero que en la práctica son completamente antagónicos a los conceptos de seguridad, ya que representan vulnerabilidades que se deben acotar para minimizar los riesgos que se pudiesen presentar antes, durante o después de una audiencia. Como es conocido por todos, cualquier sistema de seguridad, por complejo o fuerte que sea, es susceptible de ser vulnerado. En este aspecto cabe señalar que todos los Centros de Justicia Penal Federal cuentan con dispositivos de seguridad tanto humanos como tecnológicos, los cuales desafortunadamente se ven ceñidos por un aspecto de tipo presupuestal. Los sistemas tecnológicos de vanguardia, resultan poco costeados para las instituciones gubernamentales que se deben de ajustar a procedimientos de adquisición poco competitivos, con un presupuesto sumamente limitado y en algunos casos por procesos no transparentes, por lo que el equipamiento con el que cuentan actualmente es insuficiente y no es capaz de soportar y menos contrarrestar una posible evasión o fuga con la capacidad de fuego con que actualmente cuenta la delincuencia organizada. A manera de ejemplo, simplemente un arco detector de metales o un detector de metales manual mal calibrado (ya sea que lo hayan puesto a propósito o no) puede ser el ingreso fácil de bombas, armas, sustancias tóxicas, etc, que pondrían en grave riesgo a la impartición de justicia en su conjunto.

Por otro lado, se tiene una figura clave a proteger dentro de los juicios orales, el o los testigos colaboradores, para los cuales se debe implementar un dispositivo de seguridad específico acorde a la fecha, hora y cantidad de testigos colaboradores que participarán en la audiencia, por lo que se deberá prever el grado de seguridad que se requiera para, en su caso, solicitar los apoyos correspondientes, cabe señalar que el Centro de Justicia está diseñado para que su ingreso y egreso del mismo sea por rutas diferentes a las del imputado y tiene un espacio específico destinado para permanecer previo a la audiencia, asimismo, estos testigos no acuden físicamente a la sala, sino que por protección se quedan en una sala contigua y rinden su declaración mediante video donde su cara y voz son distorsionadas, con el objeto de maximizar la seguridad. Otra

situación que no puede dejarse de lado, es el hecho de la entrada y salida de personal de empresas contratadas para la realización de obras o la prestación de servicios, las cuales también pueden ser infiltradas por el crimen organizado. Por lo anterior, se pusieron ciertas reglas de ingreso que las empresas deben cumplir, pero la realidad es que México aún no cuenta con bases de datos y mecanismos tan avanzados como en los Estados Unidos de Norteamérica, para contar con una lista de empresas previamente revisadas (pasadas por un proceso de vetting) donde se analizan sus antecedentes, estados financieros, fiscales, el personal contratado, sus procesos de contratación, etc, con el objeto de realizar un examen previo y crítico en todos sus aspectos para considerar a la empresa, proveedor o prestador de servicios como un ente confiable y minimizar los posibles riesgos que se pudiesen presentar en el desempeño de sus labores al interior de los Centros de Justicia Penal Federal. Como parte de las medidas adoptadas en este tema, sin realizar este proceso estricto de verificación, se tomaron las siguientes medidas como la presentación de un documento emitido por la Administración del Centro de Justicia Penal Federal que corresponda, en el que se deberá especificar: nombre de la persona física o moral, nombre del personal autorizado, tipo de servicio contratado, el lugar y tiempo autorizado para la realización del servicio, características del uniforme o distintivo que utilizará su personal y la relación de equipo, herramienta y materiales que introducirán al inmueble. Asimismo, se solicitará a la persona física o moral de que se trate que proporcione una identificación con fotografía, datos generales y vigencia mínima de un año de todo su personal comisionado en el inmueble, que notifique por escrito según sea el caso, sobre el personal de nuevo ingreso que aún no cuente con uniforme, para que se le permita el ingreso a las instalaciones a laborar, en la inteligencia de que dicha irregularidad deberá subsanarse máximo en tres días, además deben portar a la vista desde su ingreso al inmueble y hasta la salida del mismo, su identificación de la empresa, así como el uniforme distintivo que le fuera proporcionado para el desempeño de sus labores. Parecería algo irrelevante pero es importantísimo evitar dejar utensilios, materiales y artículos de trabajo en pasillos, escaleras, áreas de oficina y cualquier otro lugar que no sea el establecido para tales efectos (en una posible situación de riesgo, cualquier persona puede disponer de alguno de ellos y causar un grave daño). Otra situación que puede vulnerar la seguridad es que debe existir una persona destinada a verificar antes de hacer uso de los utensilios de trabajo (pulidoras, taladros, entre otros), que no se encuentren en mal estado, con conexiones improvisadas, fallas mecánicas, eléctricas,

entre otros, a fin de evitar siniestros, los cuales pueden ser intencionalmente provocados. En esta lógica preventiva, el personal de las empresas contratadas para la realización de obras o la prestación de servicios tiene prohibido portar dentro de las instalaciones y durante su jornada laboral artículos personales tales como: walkman, discman, cámaras fotográficas, cámaras de video, laptop, mp3, ipod, televisiones portátiles, mochilas, bolsas de mano y todos aquellos artículos que no correspondan a su encomienda laboral. Bajo esta lógica del ingreso de personas, nos encontramos con el tema de la entrada de los vehículos tanto de los imputados, como de los servidores públicos que ahí laboran, del público que asiste y visitantes. En primer lugar es preciso señalar que en el caso de la entrada y salida de imputados, se cuenta en algunos Centros de Justicia Penal Federal con sistemas interconectados entre los CEFERESOS y ellos que permiten dar seguimiento y certeza al traslado del imputado. Por ejemplo, se da aviso respecto al día, hora y número de sala en donde se deberá presetar el o los imputados. En este sentido, el Jefe de la Policía Procesal entregará al personal de seguridad del Centro, la relación de los elementos de custodia que contendrá el distintivo del personal y datos del o los vehículos de traslado. Respecto del imputado deberá contener nombre, fotografía, causa penal, nivel de riesgo y alguna otra consideración relevante (discapacidad o atención médica). Este aspecto es fundamental para el tema de seguridad, ya que de conformidad con el grado de peligrosidad con el que esté clasificado el imputado, dependerá del dispositivo de seguridad para tal efecto. En la práctica, la clasificación penitenciaria es muy ligera, por poner un término, ya que se realiza con base en el análisis de ciertas cuestiones psicológicas, tipo de delito cometido, género y algunos exámenes de personalidad, lo que no necesariamente es suficiente para conocer el verdadero grado de peligrosidad, ya que en ese primer análisis no se estudia a profundidad el grupo delictivo al que pertenece, la capacidad económica y la capacidad de fuego y respuesta bélica que pudiese llegar a tener, con el objeto de prever las diferentes situaciones de riesgo que las que se pudiesen enfrentar los cuerpos de seguridad encargados de su traslado y custodia. Existen ocasiones en que uno o varios imputados deben ser trasladados del CEFERESO o CERESO en el que se encuentran reclusos al Centro de Justicia Penal Federal que les corresponde durante un trayecto terrestre de más de 3 o 4 horas, donde deben de transitar por carreteras desiertas o por tramos inseguros. Lo anterior aunado a que no es la única audiencia que requiere de trasladar a imputados, lo que hace que la Policía Procesal no cuente con el número de personal necesario para cubrir todos esos requerimientos. Esas son valiosas

oportunidades para la delincuencia organizada para liberar a sus integrantes. También debe existir una estrecha coordinación y comunicación entre autoridades con el fin de tener todos los datos de identificación tanto del vehículo, como de los policías encargados del traslado y por supuesto del imputado. Así también se presentan situaciones en las que los elementos de la Policía Procesal responsables del traslado, custodias y protección de imputados, por cuestiones de seguridad personal deban ocultar su identidad (facial), el personal de vigilancia solicitará al Jefe de la Policía Procesal, acreditar a su personal y a su vez, permitirá que los elementos a su cargo, muestren su rostro, ello con el fin de validar su identidad. Los elementos de la Policía Procesal que no estén debidamente identificados o acreditados, no podrán ingresar al Centro de Justicia. El personal de seguridad en coordinación con el Jefe de la Policía Procesal, de manera conjunta implementarán el dispositivo de seguridad (distribución del personal, rutas de evacuación y acciones a seguir en caso de presentarse un evento de riesgo), acorde a la fecha, hora y cantidad de imputados que sean citados para asistir a las audiencias. Como otra medida de seguridad, los elementos de la Policía Procesal, evitarán que el imputado tengan contacto con cualquier persona en el Centro de Justicia, salvo con su Defensor. En este caso, el personal autorizado, determinará el lugar, el momento y la forma en que esta reunión debe realizarse lo cual deberá comunicar al personal de seguridad, a efecto de que coordine lo conducente. Un aspecto que no muchos consideran es en el caso de que la audiencia se prolongue, previa autorización del Titular del órgano jurisdiccional, se podrán ministrar alimentos y/o medicamentos al imputado. El Jefe de la Policía Procesal, se encargará de revisar y entregar la comida, bebidas o los medicamentos al mismo. Esta tarea tan sencilla puede conllevar graves consecuencias, ya que se pudiese dar el caso de que alguien coopte a algún servidor público y le ministren comida a la cual es alérgico, o con algún veneno o en el caso de los medicamentos se puede presentar la misma situación. Como puede haber audiencias muy rápidas puede haber unas muy largas de más de 12 horas. También se tienen previstos procedimientos de evacuación para casos de incendio, sismo o alguna otra eventualidad, la cual debe estar perfectamente coordinada entre los cuerpos de seguridad involucrados. Durante el egreso de imputados de las instalaciones del Centro de Justicia, el personal de vigilancia verificará que el número de imputados y de la Policía Procesal coincida con el registro de ingreso. En caso de que algún imputado le sea concedida su libertad inmediata, se deberá comunicar y proporcionar al personal de seguridad la información que con suficiencia permita coordinar con los elementos de la

Policía Procesal su salida del Centro. Respecto a este mismo rubro, nos encontramos con el caso de audiencias en las que se presenten a imputados de alta peligrosidad o relacionados con eventos de trascendencia en el país, que por su propia naturaleza implique la presencia de periodistas, los cuales requieren un dispositivo de seguridad especial al caso concreto. Por último, se puede presentar el ingreso de detenidos al Centro de Justicia en los casos de flagrancia, caso urgente u orden de aprensión, previo aviso al personal de seguridad. Asimismo, el órgano jurisdiccional puede ordenar la prisión preventiva al detenido, lo cual requiere de la implementación de otro dispositivo de seguridad para su egreso del Centro de Justicia y su traslado e ingreso al CEFERESO correspondiente.

Una vez que ha ocurrido lo anterior, podemos señalar lo correspondiente a la celebración de la audiencia, para lo cual se debe considerar que previo al inicio de la misma (al menos con 30 minutos de anticipación, de ser posible), el personal de vigilancia, deberá realizar una revisión de la misma (interior y exterior) a fin de detectar fuentes de peligro que representen un riesgo para los asistentes a la audiencia, a fin de garantizar la preparación de sala y la aplicación oportuna de acciones emergentes que correspondan. A partir de este momento el acceso a la sala de audiencia queda restringido. La presentación del imputado (modo y forma) en la audiencia es responsabilidad del Jefe de la Policía Procesal, conforme al procedimiento que tenga establecido para tal fin. Previo al ingreso a una sala de audiencia, el personal de vigilancia en coordinación con el de la Policía Procesal, realizan una revisión física a los asistentes, con la finalidad de cerciorarse de que no ingresen con cámaras, micrófonos, radios, teléfonos móviles, beepers, audio o video grabadoras, videojuegos y cualquier aparato que permita grabar o transmitir voz, sonido o imágenes o que distraiga la atención, genere molestias o interrumpa el curso de las diligencias. Una vez que todos ingresan a la sala de audiencia es el Juez es el que manda en ella. El es el único que puede ordenar el desalojo de la sala por alguna situación de receso, desorden, riesgo o conclusión de la audiencia. Es importante puntualizar que el ingreso a la sala estará limitado a la capacidad de las mismas. Una vez iniciada la audiencia, no se permite el ingreso de ninguna persona, salvo aquella que forzosamente tenga intervención en la misma. Puede haber situaciones en las que se presente alguna determinación del Titular del órgano jurisdiccional, relativa a las excepciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, por la que tenga que resolver total o parcialmente a puerta cerrada, el personal de seguridad o de vigilancia en coordinación con el Jefe de la

Policía Procesal permanecerán alertas de las indicaciones, a fin de realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a dicha determinación, lo que incluirá, en su caso, el ingreso de nueva cuenta de los asistentes. De conformidad con el nivel de riesgo del imputado y en función de la clasificación establecida para ello, el esquema de seguridad general al interior de la sala de audiencias se maneja de la siguiente forma: como mínimo se dispone de 1 elemento de seguridad o de vigilancia dentro de la sala para proteger al Titular del órgano jurisdiccional y los elementos que determine el Jefe de la Policía Procesal para vigilar, custodiar y proteger al imputado, así como para preservar el orden en la sala de audiencia. Por otro lado, el personal de seguridad coordinará con el de vigilancia, así como con el de la Policía Procesal, los casos debidamente justificados en los que podrán ingresar portando armas de fuego a la sala de audiencia, lo anterior, con el fin de garantizar la seguridad de los asistentes. Durante el desarrollo de la audiencia, el personal de seguridad o de vigilancia y los elementos de la Policía Procesal, no pueden portar ningún artículo o instrumento que oculte su identidad. Cuando se trate de audiencias de alto riesgo, el personal de seguridad coordina con el Jefe de la Policía Procesal, el número de elementos, distribución de los mismos y equipamiento de seguridad necesario, en función de las necesidades de la misma. En resumen, el orden en la audiencia está a cargo del Titular del órgano jurisdiccional. El personal de seguridad o de vigilancia y los elementos de la Policía Procesal de manera conjunta y coordinada y en sus respectivos ámbitos de competencia, auxilian a éste a preservar el orden en la sala de audiencia, cuando así les es solicitado.

Asimismo, con el objeto de preservar el orden y la seguridad, el personal de vigilancia efectúa recorridos para verificar que no exista la presencia de fuentes de peligro en las colindancias y el perímetro inmediato del Centro de Justicia, que vendedores no autorizados estén en las áreas, que ninguna persona se encuentre en el Centro sin el gafete correspondiente, que el personal de las empresas prestadoras de servicios no deambule fuera del área o perímetro autorizado para la ejecución de los trabajos contratados, que toda persona se encuentre dentro de las áreas establecidas conforme al gafete asignado y que ninguna de éstas deambule en las instalaciones o permanezca en áreas restringidas y que los vehículos estén correctamente estacionados en el lugar asignado, que el tarjetón permanezca en un lugar visible dentro del vehículo y que no deambulen o permanezcan personas en el estacionamiento sin la justificación correspondiente. No se puede soslayar el hecho de que se presenten ciertas situaciones de emergencia que pueden ser cuando se suscite una emergencia médica, el personal de

seguridad o de vigilancia, solicitará al servicio médico del Centro (en caso de contar con éste), apoyo para prestar los primeros auxilios a aquél que lo requiera. En caso de que la emergencia médica rebase la actuación del médico del Centro, el personal de seguridad o de vigilancia, solicita el apoyo de los servicios de emergencia de la localidad. Tratándose de imputados, la atención médica al interior del Centro debe estar supervisada en todo momento por el Jefe de la Policía Procesal, quien con base al procedimiento que tenga establecido determina en su caso, la forma en que se realizará el traslado del imputado a un Hospital. El personal de seguridad o de vigilancia, auxilian al Jefe de la Policía Procesal, proporcionando el directorio telefónico de emergencias, así como de los nosocomios y las rutas viales más próximas a éstos. Cuando se presenten agresiones o altercados, el personal de seguridad o de vigilancia con el auxilio de los elementos de la Policía Procesal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben garantizar la seguridad del Titular del órgano jurisdiccional, del imputado y de la víctima u ofendido. Ante posibles agresiones o altercados, deben de conservar la calma y tratar de contener la situación, sólo en caso de ser necesario y observando en todo momento los derechos humanos de las personas, podrán hacer uso de la fuerza, así como de los medios de contención y protección que tengan a su disposición. Controlado el evento, se está a lo que dispone el Titular del órgano jurisdiccional, respecto de los medios de apremio que éste dicte para asegurar o restablecer el orden en la audiencia. Como se señaló en líneas previas, puede presentarse un ataque a las instalaciones del Centro de Justicia en donde el personal de seguridad y de vigilancia cierran todos los accesos al Centro, establecen un perímetro de seguridad en el inmueble para lo cual dispone de los medios y personal para repeler y contrarrestar el ataque, así como evitar una intrusión al mismo. Pero puede ser que precisamente sea eso lo que quiere la delincuencia organizada, que se quede todo el personal adentro del inmueble para llevar a cabo alguna otra amenaza. Para empezar a cerrar el tema, la realidad es que hay un gran número de situaciones que se pueden presentar dentro, fuera, antes, durante o después de una audiencia, las cuales no todas pueden ser previsibles ni contar con elementos materiales y humanos suficientes para contrarrestarlas en dado caso. Por más que se trate de prevenir una situación de riesgo, siempre habrá personas o cosas que alteren el rumbo de la acción o respuesta que se tenía planeada originalmente y derivado de ello se presenten resultados desfavorables. Hasta el momento podemos afirmar que no se ha presentado una audiencia con delincuentes de alto calibre porque los que están bajo proceso, su situación jurídica será resuelta bajo al sistema de justicia anterior. Pero

aún así existen delincuentes integrantes de grupos criminales sumamente sanguinarios y que por sus crímenes pareciera que han perdido todo sentimiento humano, que literalmente no tienen conciencia y no se tentarían el corazón en cometer actos que atentaran en contra de la vida e integridad de los jueces y de las demás personas. Según estadísticas actuales que no todas se hacen públicas, los incidentes más relevantes que se han presentado en lo que va de la implementación del nuevo sistema, han sido que ciertos delincuentes han visto áreas de oportunidad para intentar escaparse pero han sido atrapados antes de salir del Centro de Justicia Penal Federal.

## **Conclusiones**

Después de haber analizado brevemente en qué consiste la reforma al sistema penal mexicano, sus principales retos y vulnerabilidades en materia de seguridad, se puede concluir que si bien se han realizado los esfuerzos necesarios para implementarlo y cumplir con los plazos establecidos en la Carta Manga, aún faltan muchas cosas por hacer. Se deben realizar análisis más profundos, ver otras prácticas en otros países, aprender de los errores e ir mejorando en la marcha. Nunca habrá presupuesto suficiente para hacer frente a todas las necesidades que se requieren atender, pero con una correcta planeación y programas transexenales se pueden lograr muchos avances. Simplemente sería importante considerar el modelo norteamericano de los US Marshals que son una dependencia del gobierno especializada en la seguridad en su conjunto del sistema de justicia de ese país. En una revisión rápida de su estructura se puede ver que cuentan con áreas de seguridad específicas para los jueces y magistrados, para los testigos, para los imputados, así como una división de investigación, información y operaciones tácticas. Es una instancia que depende del Abogado General que cuenta con su academia y campo de entrenamiento. En un breve paréntesis se ha de reconocer que la Policía Procesal se ha estado capacitando con los Marshals, lo que hace patente que el esquema que ellos manejan es una muy buena opción. Es una estrategia integral el contar con un cuerpo como el de los Marshals ya que al englobar todas las tareas de seguridad inherentes al sistema judicial, permite tener en principio mayor información, generar inteligencia, y con ello podemos desarrollar esquemas y programas de seguridad más precisos, bajo una capacitación y entrenamiento permanente. Es una de las mejores prácticas internacionales a la que debemos transitar.

## Bibliografía

- “5 principios básicos del Nuevo Sistema de Justicia Penal,” Secretaría de Gobernación. <http://setec.gob.mx>
- Código Nacional de Procedimientos Penales. Cámara de Diputados (Última reforma publicada DOF 17 de junio de 2016). [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_170616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf).
- Consejo de la Judicatura Federal. Accedido en 4 de junio de 2018. <http://www.cjf.gob.mx>
- Consejo de la Judicatura Federal. *Tercer Informe al Congreso de la Unión*. Ciudad de México: Consejo de la Judicatura Federal, 2017. <http://www.cjf.gob.mx/reformas/plugins/pdf.js/web/viewer.html?file=/Reformas/data/documentos/informesCongreso/12-2017.pdf>.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.diputados.gob.mx>.
- González, Arely Gómez, coordinadora. *Reforma Penal 2008-2016. El Sistema Penal Acusatorio en México*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2016. <http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/ReformaPenal2008-2016.pdf>.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Cámara de Diputados (Última reforma publicada DOF 18 de julio de 2016, Ley abrogada a partir del 19 de julio de 2017). [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfrasp/LFRASP\\_abro.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfrasp/LFRASP_abro.pdf).
- Ley Nacional de Ejecución Penal. Cámara de Diputados (16 de junio de 2016). <http://www.diputados.gob.mx>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de La Federación. Cámara de Diputados (Última reforma publicada DOF 21 de febrero de 2018). [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/172\\_210218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/172_210218.pdf).